

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre ... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 222.

Censo industrial.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de la Economía nacional, por comunicación de 20 de Junio anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al clasificar los interrogatorios para Censo industrial de esa provincia, remitidos por V. E. en comunicación de 9 del actual, se ha observado que 270 de ellos están deficientes o defectuosamente contestados, y como esto impide su reversión a los estados planeados, me permito devolvérselos adjuntos, para que ordene sean rectificadas por los interesados, contestando debidamente las preguntas señaladas con lápiz azul.»

En su vista, y para el exacto cumplimiento de

lo ordenado por la Presidencia del Consejo de la Economía nacional, se acompañan al presente número los aludidos interrogatorios, para que por los Alcaldes respectivos sean entregados nuevamente a los industriales interesados, cuyos nombres van indicados en los mismos, a fin de que con la mayor urgencia contesten las preguntas señaladas con lápiz azul, y una vez cumplimentados, sean devueltos a este Gobierno por los citados Alcaldes, para su remisión a dicho alto Centro.

Soria 14 de Julio de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 223.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto por este Gobierno civil en diferentes circulares, enviando al mismo los acuerdos adoptados por los respectivos Ayuntamientos, referentes a las cantidades que han consignado para el sostenimiento y fomento de la patriótica institución del Somaten; por la presente encargo a los señores Alcaldes y espero de su celo, que a la mayor brevedad comuniquen a este Gobierno, los acuerdos tomados por las Corporaciones municipales, en relación con el expresado asunto.

Soria 14 de Julio de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 224.

Con objeto de que las propuestas para los Patronatos locales para la Protección de animales y plantas, sean uniformes, y con el fin de facilitar

su exámen, encargo encargadamente a los señores Alcaldes de esta provincia, que dichas propuestas las envíen a este Gobierno civil a la mayor brevedad, por duplicado, en medio pliego de papel de barba, en forma apaisada y con arreglo al modelo que a continuación se inserta; debiendo los señores Alcaldes que ya las hubiesen enviado, reproducirlas en la forma indicada.

Soria 16 de Julio de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

Modelo que se cita.

Pueblo.	Sacerdote	Maestro o Maestra nacional.	Comandante del puesto de la Guardia civil.	Farmacéutico. (si lo hay)	VECINOS.	
1....	D....	D.....	D.....	D.....	D	D ...
2....						
3....						

CIRCULAR NÚM. 225.

Según me comunica el Alcalde de Nomparedes, se halla recogida en dicha localidad, una cordera blanca, con escardillo y muesca, en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Nomparedes a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Julio de 1928.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 714.

Ilmo. Sr.: Tres años lleva de vigencia la Real orden de 9 de Julio de 1925, que establecía la tasa mínima para trigos, complementada con la referente a préstamos sobre prenda sin desplazamiento para dicho cereal; la eficacia y bondad

que la disposición ha tenido para tan importante ramo de nuestra agricultura se patentiza por las solicitudes que anualmente por esta época eleva al Gobierno un gran número de Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España, fundados, no sólo en la confianza y tranquilidad que el régimen establecido lleva al campo, sino también en la conveniencia de consolidar la transformación del actual estado comercial de este producto y todas las ventajas obtenidas por el sistema.

Y accediendo a lo solicitado por las mencionadas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta 15 de Julio de 1926, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Abastos.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Núm. 1.197.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 28 de Marzo de 1928 se hace extensivo a los proyectos y anteproyectos de carreteras provinciales, pudiendo la Diputación autorizar a las Corporaciones y particulares para redactarlos, estando facultada para aprobarlos por el artículo 59 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, previa confrontación sobre el terreno e informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, a la que también corresponderá la tasación de los proyectos, sin exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Art. 2.º Con arreglo a los artículos 10 y 12 del reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, podrán las entidades peticionarias que hayan presentado una proposición admisible para la ejecución de un camino vecinal incluido en el plan provincial, redactar el correspondiente proyecto, que podrá ser aprobado por la Diputación provincial,

previo informe y tasación de la Jefatura de Obras públicas, sin exceder la cifra de 400 pesetas por kilómetro, llevando su importe a formar parte del presupuesto total de las obras del camino.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

REALES ORDENES

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 22 del corriente, sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de la guardería de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), como complemento de las reglas fijadas en dicho Real decreto, se ha servido disponer:

1.º En los pasos a nivel con guardería, comprendidos en las categorías primera, segunda y tercera, establecidas en el artículo 1.º de dicho Real decreto, se hará la distribución del servicio por turnos, según lo dispuesto en el apartado sexto de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, siendo aplicable a su personal la jornada legal de ocho horas, con excepción de aquellos que disfruten de casilla situada a distancia menor de 500 metros del paso a nivel a que se sirve. En este último caso, si construyesen las Compañías de ferrocarriles nuevas casillas colocadas a una distancia inferior a la indicada, dejará de aplicarse al personal que las ocupe la jornada máxima legal.

2.º En los pasos a nivel de segunda y tercera categoría, dentro de agujas de estaciones, la continuidad del servicio de guardería se entenderá en el sentido de que éste debe prestarse al paso de todos los trenes y de todas las maniobras que afecten a su emplazamiento.

3.º En la primera revisión que se efectúe, con arreglo a lo determinado en el art. 4.º del Real decreto, se tendrá en cuenta para los ferrocarriles de vía estrecha la posibilidad de reducir a 250 metros la distancia de visualidad que sirve para deducir si el paso debe estar guardado.

4.º Los pasos a nivel no guardados se señalarán en la forma siguiente:

A) Paso a nivel sobre carretera o camino vecinal afirmado, cruzando vía doble o sencilla, correspondientes a la primera y segunda categorías.

La zona de cruzamiento estará dotada de buen pavimento, apropiado para garantizar una fácil

conservación permanente. En una longitud de 10 metros a uno y otro lado del cruce y en ambos lados del camino ordinario, se establecerán vallas o entramados, que tengan análoga apariencia y visibilidad que una valla, en los que las tablas o los piquetes estén alternativamente pintados de blanco y negro.

Se colocará en ellos una señal en forma de doble aspa, si se trata de doble vía, y de simple aspa si de vía única, con letreros cubiertos con pintura brillante:

Esta señal de prevención será de palastro, y se colocará a la derecha de la carretera o camino, en dirección al cruce con el ferrocarril y a cien metros del centro de éste. La División podrá autorizar que la señal sea de material diferente del palastro, si así conviniese en algún caso.

B) Pasos a nivel de iguales condiciones que los anteriores y que corresponden a la tercera categoría.

Las mismas señales que los anteriores, debiendo marcarse en los letreros las horas en que no hay servicio de trenes.

C) Pasos a nivel sobre camino carretero sin afirmado, sobre vía doble o sencilla, que hasta ahora hayan sido guardados de día y de noche, o solo de día.

Las mismas señales que la anterior, a excepción de la valla, que se sustituirá por un poste de señal, colocado a la entrada del paso a nivel.

D) Pasos a nivel sobre camino carretero rural, al servicio de propiedades de poca importancia y clasificados de cuarta categoría.

Señal del tipo B), a la derecha y a 10 metros del centro del cruce.

E) Pasos sobre senda de peatones o caminos de herradura.

La misma señal del paso anterior, a la derecha y a cinco metros del centro del cruce.

5.º En las señales comprendidas en el apartado A) se harán ensayos para la aplicación de los letreros de pintura blanca fosforescente.

6.º Las señales serán del mismo tipo para todas las Compañías de ferrocarriles, y éstas se encargarán de colocarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que con ello se ocasione, exceptuándose el caso de caminos construídos con posterioridad al establecimiento del ferrocarril, en el que el gasto de instalación corresponderá a las entidades oficiales o particulares a quienes pertenece el camino, las cuales deberán abonar su importe a las Compañías de ferrocarriles, que se encargarán de su colocación.

7.º La conservación de las señales correrá siempre a cargo de las entidades a quienes corresponda su instalación.

8.º Las señales deberán estar colocadas un mes antes de suprimir la guardería, y durante este mes se hará pública la supresión por anuncios publicados repetidas veces en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos locales, por avisos colocados en las casillas de peones camineros y en los puestos de venta de gasolina, por anuncios circulares que las Jefaturas de Obras públicas cuidará de que repartan los peones camineros y por medio de pregones en los pueblos y edictos en las puertas de los Ayuntamientos e Iglesias.

En estos anuncios y avisos se hará constar la situación kilométrica de los pasos a nivel en que se retira la guardería, la denominación oficial de la carretera o camino de que se trate, el nombre especial con que se conozcan los pasos y la clase de señales que se han establecido en los mismos.

9.º Todos los pasos a nivel estarán provistos de la señal de «Silbar», colocada sobre el ferrocarril, a 250 metros a uno y otro lado del paso a nivel, para que el maquinista avise con la antelación necesaria la aproximación del tren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

Núm. 157.

Imo. Sr.: Análogas razones a las que motivaron la promulgación del Real decreto de 22 de Junio pasado, por el que se autoriza a este Ministerio a crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y la necesidad de que a la misión inspectora que las Secciones en que se subdivide la Comisión ejecutiva habrán de ejercer cerca de las Delegaciones regionales que se creen se las rodee de la máxima autoridad, aconsejan como consecuencia, que los Vocales nombrados por el Gobierno en representación de las Corporaciones y entidades agropecuarias comprendidas nominativamente en el artículo 2.º del Real decreto ley de 24 de Marzo de 1925 y en posteriores disposiciones, ostenten la plena representación de las entidades a que pertenecen y sean renovados periódicamente, aun cuando se admita la reelección.

En atención a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Septiembre del corriente año serán renovados los Vocales de la Junta consultiva y de la Comisión ejecutiva del Servicio

Nacional de Crédito Agrícola que representan a Corporaciones o entidades agrícolas o ganaderas, para lo cual los respectivos Consejos directivos o Comisiones permanentes que las regenten elevarán a este Ministerio, antes del día 15 de Agosto del corriente año, propuesta en terna de los individuos de su seno, de entre cuyas propuestas el Ministerio designará el Vocal que habrá de ostentar la representación de la entidad respectiva.

2.º El mandato de los Vocales representantes de entidades o Corporaciones en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola durará dos años, renovándose al cabo de ese plazo en la forma prescrita en el párrafo anterior, sin perjuicio de que en las ternas puedan figurar individuos que anteriormente hubieran sido ya Vocales, bien de la Junta consultiva o de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

No obstante el plazo de dos años de duración del mandato, para los que resulten designados en la renovación de 1.º de Septiembre próximo solo durará hasta 1.º de Enero de 1930, a partir de cuya fecha las renovaciones se harán siempre por un bienio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Agricultura y Montes, Vicepresidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la Real orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1923, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento, denota el olvido por parte de algunos industriales de la observación de sus preceptos, empleando botes viejos para envasar conservas, y con el fin de evitar los perjuicios que para la salud pública puede tener este hecho, encarezco a V. E. ordene a las autoridades competentes de esa provincia exijan a las casas productoras establecidas en sus demarcaciones respectivas el exacto cumplimiento de la aludida disposición, imponiendo a sus contraventores las sanciones pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.—Señores Gobernadores civiles...

(Gaceta del día 14 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Agreda, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la sección 2.ª del ferrocarril Soria a Castejón, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de Agreda y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 13 de Julio de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, acordó prorrogar hasta el 20 de Septiembre próximo venidero, el periodo voluntario de la recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente año, en todos los Ayuntamientos de la provincia

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Julio de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

En virtud del reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana del 6 de Mayo de 1927, dictado por el Sr. Ministro del Trabajo, éstas corporaciones quedan convertidas en provinciales, con domicilio social en la capital, por cuya causa, la de Soria quedó también transformada

en provincial, a partir de la fecha indicada, y por instrucciones recibidas de la Superioridad.

Su jurisdicción, conforme al artículo 4.º, se extiende a todos los pueblos, aldeas, lugares y caseríos de la provincia. Asimismo, a tenor del artículo 1.º, es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas de la provincia.

Estas Cámaras oficiales, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados, una cuota personal para atender al cumplimiento de sus fines, trabajos y servicios que realicen en defensa y beneficio de la propiedad, sin que los propietarios puedan por causa alguna excusarse del pago de esas cuotas, ni las Cámaras eximirles del mismo, según disponen los artículos 56, 57 y 58 del expresado reglamento.

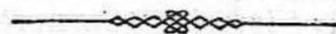
La Cámara de Soria confecciona los censos de los pueblos y fija las cuotas correspondientes, según las normas reglamentarias, y en todo caso procura señalar las cantidades mínimas o más modestas, pero advierte a los efectos oportunos, que el reglamento no le permite dispensar del pago de esas cuotas a ningún propietario, aunque esté exento del pago de la contribución al Estado, provincia o municipio.

CUOTAS OBLIGATORIAS

	Cuota anual a la Cámara. — Pesetas.
Grupo primero.	
1.ª categoría. Cuota anual al Tesoro de más de 500 pesetas..	25
2.ª id. De más de 300 a 500 id.	15
Grupo segundo.	
1.ª categoría De más de 100 a 300 pesetas.	10
2.ª id. De más de 50 a 100 id.	5
Grupo tercero.	
1.ª categoría. De más de 20 a 50 pesetas.	1 50
2.ª id. De 0'01 a 20 id.	1

Lo que se hace público, por medio de este *Boletín* de la provincia y el de la Cámara, para conocimiento de todos los asociados propietarios por urbana, y a los efectos de la cobranza que se hará en la capital y partidos judiciales en el próximo mes, según acuerdo de la Junta de gobierno de la Cámara de Soria.

Soria 11 de Julio de 1928.—El Presidente, Maximino de Miguel.



CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Relación nominal rectificada por el Ayuntamiento, de los propietarios de las fincas rústicas y urbanas, enclavadas en el término municipal de La Muedra (Soria), interesados en la expropiación con motivo de la construcción del Pantano. (Continuación.—Vease el *Boletín* anterior.)

Múm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
892	Manuel Pérez.....	La Muedra.....	Labrantío.....	
893	Isidro Cuerda.....	Idem.....	Idem.....	
894	Lucas Moreno.....	Idem.....	Idem.....	
895	Ignacio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	
896	Lino García.....	Irún.....	Idem.....	
897	Sabino Gómez.....	La Muedra.....	Idem.....	
898	Teodoro Díez.....	Idem.....	Idem.....	
899	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Idem.....	
900	Isabel Duran.....	Idem.....	Idem.....	
901	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
902	Tomasa Andrés.....	Navaleno.....	Idem.....	
903	Saturnino Andrés y Segundo García.....	La Muedra.....	Idem.....	
904	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
905	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Idem.....	
906	Casilda Orden.....	Idem.....	Idem.....	
907	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
908	Pedro Nuño.....	Idem.....	Idem.....	
909	Pedro Mateo.....	Idem.....	Idem.....	
910	Domitila Sanz.....	Idem.....	Idem.....	
911	Lucas Moreno.....	Idem.....	Idem.....	
912	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
913	Juliana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
914	Herederos de Manuel de las Heras.....	Idem y República Argentina.....	Prado.....	
915	Común de vecinos.....	La Muedra.....	Camino.....	
916	Fausto Martínez.....	Idem.....	Labrantío.....	
917	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
918	Herederos de Juan de las Heras.....	Vinuesa y República Argentina.....	Idem.....	
919	Isabel Durán.....	La Muedra.....	Idem.....	
920	Herederos de Evarista Andrés y de Mariano Rodrigo.....	Idem y República Argentina.....	Idem.....	
921	Clara la Muedra.....	La Muedra.....	Idem.....	
922	Herederos de Juan de las Heras.....	Vinuesa y República Argentina.....	Idem.....	
923	Maria de Maza.....	La Muedra.....	Idem.....	
924	Herederos de Tomás Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
925	Maria de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
926	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
927	Maria de Maza.....	Idem.....	Idem.....	
928	Pedro Nuño.....	Idem.....	Idem.....	
929	Pedro Mateo.....	Idem.....	Idem.....	
930	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Idem.....	
931	Herederos de Tomás Sanz.....	Cidones.....	Idem.....	
932	Idem de Simón de Lucas.....	Cañamaque y República Argentina.....	Idem.....	
933	Juan Durán.....	La Muedra.....	Idem.....	
934	Aquilina Soria.....	Idem.....	Idem.....	
935	Sabino Gómez.....	Idem.....	Idem.....	
936	Domitila Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Casa campo abajo.
937	Protasio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
938	Esteban Latorre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
939	Manuel Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
940	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Sin labrar.....	Idem.
941	Mariano Gonzalez.....	República Argentina.....	Labrantío.....	Idem.
942	Hilarión de Vera.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
943	Herederos de Domingo Benito.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.
944	Isabel Durán.....	La Muedra.....	Sin labrar.....	Idem.
945	Maria de Maza.....	Idem.....	Labrantío.....	Idem.
946	Ladislao Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
947	Juliana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
948	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Sin labrar.....	Idem.
949	Lucas Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
950	Domitila Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
951	Herederos de Victoriana Carnerero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
952	Hilarión de Vera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Num. de orden	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
953	Herederos de Vicente de Vera.....	República Argentina...	Labrantío.....	Casa campo abajo.
954	Idem de Santiago de las Heras	Idem.	Idem.....	Idem.
955	Idem de Manuel de las Heras.....	La Muedra y República Argentina.....	Idem... ..	Idem.
956	Teodoro Diez	La Muedra	Idem.....	Idem.
957	Benigno Moreno	Idem.....	Idem.....	Idem.
958	María de Maza	Idem.....	Idem.....	Idem.
959	Lucas Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
960	Benigno Moreno.....	Idem.	Idem.....	Idem.
961	Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina	Idem.....	Idem.
962	Luciano Izquierdo	La Muedra	Idem.....	Idem.
963	Común de vecinos.....	Idem.	Colada de la casa del Campo.	Idem.
964	Herederos de Vicente de Vera.....	República Argentina. .	Sin labrar.....	Idem.
965	Idem de Cándido Diez	La Muedra y República Argentina.....	Labrantío.....	Idem.
966	Teodoro Diez.	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
967	Brigida Hernandez	Idem.	Idem.....	Idem.
968	Federico de las Heras.. ..	Idem.....	Idem.....	Idem.
969	Herederos de Cándido Diez	Idem y República Argentina	Idem.....	Idem.
970	Teodoro Diez	La Muedra.....	Idem.	Idem.
971	Isabel Durán	Idem.....	Idem.....	Idem.
972	Ladislao Soria	Idem.....	Idem.....	Idem.
973	Eusebio Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
974	El mismo	Idem.....	Idem.....	Idem.
975	Ignacio Muñoz	Idem.....	Idem.....	Idem.
976	María de Maza... ..	Idem.....	Idem.....	Idem.
977	Herederos de Hipólito Muñoz	Idem y República Argentina	Idem.....	Idem.
978	María de Maza.. ..	La Muedra.	Idem.....	Idem.
979	Lorenzo Jimenez.	Idem.....	Idem.....	Idem.
980	Hilario Hernandez	Idem.....	Idem.....	Idem.
981	Herederos de Vicente de Vera	República Argentina. .	Sin labrar.....	Idem.
982	Luisa Durán	La Muedra.....	Idem.	Idem.
983	Herederos de Hipólito Muñoz.....	Idem y República Argentina	Labrantío.....	Idem.
984	Idem de Tomás de Pablo	La Muedra	Idem.....	Idem.
985	Fausto Martinez	Idem.....	Idem.....	Idem.
986	Antonio de Maza	Idem.....	Idem.....	Idem.
987	Herederos de Tomás de Pablo.....	Idem.	Idem.....	Idem.
988	Idem de Plácido Rodrigo	Idem y República Argentina ..	Idem.	Idem.
989	Idem de Vicente de Vera	República Argentina. .	Idem.....	Idem.
990	Idem de Manuel de las Heras	La Muedra y República Argentina.....	Idem.....	Idem.
991	Eusebio Rodrigo	La Muedra	Idem.....	Idem.
992	Antonio de Maza	Idem.	Idem.....	Idem.
993	Saturnino Andrés	Idem.....	Idem.....	Idem.
994	Herederos de Venancio Ramos	República Argentina. .	Idem.....	Idem.
995	Clara la Muedra.....	La Muedra.....	Idem.....	Idem.
996	Saturnino Andrés.....	Idem.	Idem.....	Idem.
997	Simón Gil.	Idem.....	Idem.....	Idem.
998	María de Maza	Idem.	Idem.....	Idem.
999	Protasio Rodrigo	Idem.....	Idem.....	Idem.
1000	Saturnino Andrés y Manuel Rodrigo	Idem.....	Majada derecha.....	
1001	Pedro Mateo e Hilarión de Vera ..	Idem.	Labrantío	
1002	Lucas Moreno.	Idem.....	Idem.....	
1003	Aquilina Soria.. ..	Idem.....	Idem.....	
1004	Herederos de Juan de las Heras. .	Vinuesa y República Argentina ..	Idem.....	
1005	Manuel Rodrigo.	La Muedra	Idem.....	
1006	Sebastiana Calonge.....	Idem.....	Idem.....	
<i>Raposaderas.</i>				
1007	Hilarión de Vera	La Muedra.....	Labrantío.....	
1008	María de Maza	Idem.....	Idem.....	
1009	Pedro Nuño.	Idem.....	Idem.....	
1010	Herederos de Mariano Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	
1011	Luciano Izquierdo	Idem.....	Idem.....	
1012	Herederos de Vicente de Vera.	República Argentina. .	Idem.....	
1013	Idem de Plácido Rodrigo	La Muedra y República Argentina ..	Idem.....	
1014	Antonio de Maza.....	La Muedra	Idem.....	

(Se continúa)

REQUISITORIAS

D. Alberto Arrando Garrido, Comandante del Regimiento de Infantería de las Ordenes militares número 77, Juez instructor de las diligencias que se siguen para averiguar los herederos del cabo de Tambores, Felipe Mediavilla Pozas,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a don Gregorio Mediavilla, padre del cabo antes citado, hijo de Gregorio y de Hermenegilda, de 35 años de edad, natural de Alcozar (Soria), que falleció el día 22 de Junio de 1927, en la plaza de Astorga, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Soria y León, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santocildes, de esta plaza, o presente documento que acredite ser heredero.

Dado en Astorga a 6 de Julio de 1928.—Alberto Arrando.

Clemente Ventosa, Benito; hijo de Vicente y de Angela, natural de Cubo de la Solana, provincia de Soria, de estado soltero, profesión empleado, de 22 años de edad, y estatura 1'596 metros; sujeto a procedimiento por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor D. Baltasar Estruch y Díaz de Lara, perteneciente al Batallón de Montaña de Barcelona, 1.º de Cazadores, de guarnición en esta capital, cuartel de San Fernando (Barceloneta); bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona 3 de Julio de 1928.—El Comandante Juez instructor, Baltasar Estruch.

Juzgados de primera instancia**BURGO DE OSMA**

Por el presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en autos de juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Marcos Charle Elvira, a nombre y representación de D.ª Trinidad Escudero Carretero y otro, contra la herencia yacente de los bienes de la finada D.ª Florentina Escudero Carretero, sobre reclamación de cantidad; se anuncia en pública subasta la venta de la siguiente finca:

Una casa sita en Burgo de Osma, calle del Seminario, número 17; linda por su frente con dicha calle; derecha entrando, calle de la Cruz; izquierda, medianería y posesión de Crispin Martinez,

hoy de D. Pedro y de D. Clemente Muñoz, y por su espalda, con otra de Dionisio Casado, y de la Memoria de D. Rodrigo Afan de Rivera; tiene una cabida de 467 metros cuadrados y está valorada en 6.000 pesetas. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de esta villa, al libro 17, tomo 388, folio 137 vuelto, finca número 252 duplicado, inscripción 7.ª

La finca descrita ha sido tasada pericialmente en autos en 6.725 pesetas, y sale a subasta por veinte días, por las dos terceras partes de su valor; advirtiéndose a los licitadores que para su remate que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo y hora de las doce; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que ha sido tasada, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto previamente, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde pueden ser examinados y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Burgo de Osma 11 de Julio de 1928.—El Secretario, M. Perez Peinado.—V.º B.º—El Juez municipal suplente en funciones de primera instancia, Modesto Montesinos.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Conquezuela, ejercicio económico de 1927.